

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2021-MPPA-A

Aguaytía, 11 de enero del 2021.

VISTO:



El Expediente Externo N° 10765-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, Informe N° 071-2020-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 16 diciembre del 2020, Informe N° 097-2020-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 17 de diciembre del 2020, Informe N° 0002-2021-GDSE-MPPA-A, de fecha 05 de enero del 2021, Informe Legal N° 004-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 07 de enero del 2021, referente al Reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Vecinal comunal “LAS PALMERAS”, distrito y Provincia de Padre Abad;

CONSIDERANDO:



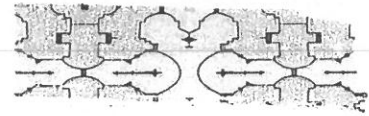
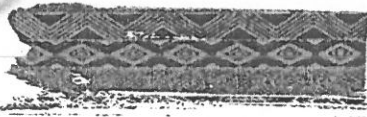
Que, en líneas generales el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que: toda persona tiene derecho: **“a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”**. Partiendo de este mandado legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de revisión;



Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°.- **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”** Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local como autonomía policía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desvalimiento en lo administrativo, político y económico de la Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueden presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el Art.31° de la citada Carta Magna señala; asimismo, que **“los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos (...), derechos y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción”** La Ley y la Norma promueven los mecanismos directos e indirectos de su participación, quiere decir, que reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con Arreglo a la Ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a Artículo 106 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“ la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrados* por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, asimismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetan su autonomía y evitando cualquier influencia en sus decisiones, y por eso los vecinos que representan las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las Municipalidades regula su participación de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, los vecinos de la Provincia de Padre Abad, se ha venido organizando en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la ley y en otros casos constituyéndose agrupaciones que es necesario normar”**.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU:200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, el artículo 112° de la citada ley, estable que: **"los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, en el Art.133° inciso 7), y Art. 117° establece que: los vecinos de una determinada circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; los administrados cuentan con el derecho de participación a través de su representante, en comités de gestión, reconocido mediante resolución municipal, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.**



Que, debiendo entenderse por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su decisión, bajo las diversas formas contempladas en la Ley, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad;



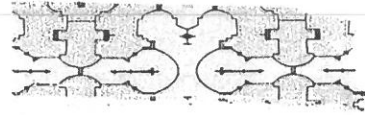
Que, según Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, de fecha 10 de diciembre del 2018, se aprueba la modificación del reglamento de organizaciones y funciones de las juntas vecinales comunales y de las juntas de delegados vecinales del distrito de Padre Abad en los extremos del Título Preliminar – Art. III, Título I – Art. I (párrafo 2), Art. 2°, Título II – Art. 7°, Art. 45°, inclusión del Art. 46° y séptima disposición complementaria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016 y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPPA-A;



Que, mediante solicitud de fecha 10 de diciembre del 2020, el Sr. Yony Torres Zavala, en su condición de Presidente de la Junta Vecinal "LAS PALMERAS", distrito y Provincia de Padre Abad, en el cual solicita el reconocimiento del concejo Directivo de dicha junta vecinal, visto en el acta de Asamblea General de constitución de fecha 08 de diciembre del 2020 y luego de un debate amplio se designó democráticamente al nuevo Consejo directivo, el mismo que quedo conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	PRESIDENTE/A	YONY TORRES ZAVALA	00188825
2	VICEPRESIDENTE/A	JOSI MARIALITH GUERRA ALVAREZ	70944166
3	SECRETARIO/A	DEYSI DALILA HUANCA URETA	71837662
4	DELEGADO/A DE ASUNTOS SOCIALES Y PROGRAMAS SOCIALES	LINO COLLAZOS RODRIGUEZ	43350085
5	DELEGADO/A DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MEDIO AMBIENTE	CAROL TATIANA ESPINOZA BARRIONUEVO	73515815
6	DELEGADO/A DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	JAVIER FLORES FASANANDO	00177357
7	FISCAL	INES TANIA ZEVALLOS GARCIA	47179547

Que, mediante Informe N° 071-2020-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 16 de diciembre del 2020 el Tec. German Ruiz Marichí en su condición de jefe del Área de Participación Vecinal, solicita el Reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal "LAS PALMERAS", distrito y Provincia de Padre Abad, cumpliendo con los requisitos establecidos, concluye que se derive al área correspondiente para su trámite respectivo;



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Informe N° 097-2020-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 17 de diciembre del 2020, Lic. Keling Esteban Mallqui Naupay, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento remite Informe Técnico en la cual concluye que cumpliría los requisitos exigidos en el T.U.P.A para el presente reconocimiento de Consejo Directivo.

Que mediante Informe Legal N° 004-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 07 de enero del 2021, el Abog. Julio Cesar Marrache Reategui en su condición de Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, concluye que, según los actuados del expediente y en concordancia a la Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, declara fundado la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal "LAS PALMERAS", distrito y Provincia de Padre Abad;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer, al Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal "LAS PALMERAS", jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1	PRESIDENTE/A	YONY TORRES ZAVALA	00188825
2	VICEPRESIDENTE/A	JOSI MARIALITH GUERRA ALVAREZ	70944166
3	SECRETARIO/A	DEYSI DALILA HUANCA URETA	71837662
4	DELEGADO/A DE ASUNTOS SOCIALES Y PROGRAMAS SOCIALES	LINO COLLAZOS RODRIGUEZ	43350085
5	DELEGADO/A DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MEDIO AMBIENTE	CAROL TATIANA ESPINOZA BARRIONUEVO	73515815
6	DELEGADO/A DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	JAVIER FLORES FASANANDO	00177357
7	FISCAL	INES TANIA ZEVALLOS GARCIA	47179547

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, para que en mérito a la presente Resolución, proceda a inscribir al Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal "LAS PALMERAS", jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, del Departamento de Ucayali, en el libro de Registros Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la parte interesada para el estricto cumplimiento en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAID



Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL